

INFORME N.º 066-2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para transportistas que presten el servicio de transporte público interprovincial de pasajeros y terrestre de carga, de acuerdo a la Ley N.º 29518, comprende a los servicios de transporte que se realicen dentro de una misma región.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, publicada el 8.4.2010.
- Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF, publicado el 4.7.2010.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, publicado el 22.4.2009, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley N.º 295 18 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de dicha Ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del ISC que forme parte del precio de venta del petróleo diesel.

Por su parte, según los incisos r) y s) del artículo 1º del Reglamento de la Ley N.º 29518, se entiende por:

“r) Transporte terrestre público interprovincial de pasajeros, a aquel servicio de transporte que clasifique como terrestre público, regular, de personas, de ámbito nacional, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia.

*s) Transporte público terrestre de carga, a aquel servicio de transporte que clasifique como terrestre público de mercancías, de ámbito nacional, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia.
No se encuentra incluido el servicio de transporte internacional de mercancías.*

Se encuentra comprendido el transporte público mixto de personas y mercancías en un vehículo autorizado para este tipo de transporte, que se presta en el ámbito nacional, en vías de trocha carrozable o no pavimentada, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia.”

Ahora bien, los numerales 3.59, 3.60, 3.62 y 3.68 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte contienen las siguientes definiciones:

“3.59 Servicio de Transporte Terrestre: Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares.

3.60 Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.68 Servicio de Transporte de ámbito Nacional: Aquel que se realiza para trasladar personas y/o mercancías entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. En el caso del transporte de mercancías se considera transporte de ámbito nacional también al transporte que se realiza entre ciudades o centros poblados de la misma región.”

2. Como se aprecia, los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga tienen derecho a la devolución del 30% del ISC que forme parte del precio de venta del petróleo diesel.

De acuerdo con las definiciones citadas, para fines del beneficio, califica como transporte terrestre público interprovincial de pasajeros el prestado en ámbito nacional, lo cual supone el traslado de personas entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes.

Asimismo, el transporte público terrestre de carga también debe ser prestado en ámbito nacional, pero esto último involucra tanto el traslado entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones

diferentes como el traslado entre ciudades o centros poblados de la misma región.

En ese sentido, la devolución del 30% del ISC que forme parte del precio de venta del petróleo diesel se otorga a los transportistas que presten los siguientes servicios de transporte:

1. Transporte terrestre público interprovincial de pasajeros, entendido como el prestado entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes;
2. Transporte público terrestre de carga, que incluye el traslado entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes o de la misma región.

CONCLUSIÓN:

La devolución del 30% del ISC que forme parte del precio de venta del petróleo diesel se otorga a los transportistas que presten los siguientes servicios de transporte:

- 1) Transporte terrestre público interprovincial de pasajeros, entendido como el prestado entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes;
- 2) Transporte público terrestre de carga, que incluye el traslado entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes o de la misma región.

Lima, 06 junio de 2011

Original firmado por
PATRICIA PINGLO TRIPI
Intendente Nacional Jurídico (e)
Intendencia Nacional Jurídica